

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1060.0000

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

RENGLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1060.0000	CN MW	1/Oct/98 1/Ene/01	<p>PRACTICAJE</p> <p><u>En general:</u></p> <p>(1) El servicio de practicaaje se divide en cuatro clases generales: Practicaaje de Tránsito, Practicaaje de puerto, Practicaaje mar afuera o misceláneo, y Servicios especiales de practicaaje. El practicaaje se cobra por tarifas y está sujeto a las condiciones contenidas en la presente sección de este listado de tarifas. Dentro de cada clase de servicios de practicaaje los siguientes cargos pueden aplicar: cargos regulares, cargos adicionales, cargos especiales, cargos por demora, cargos por tránsitos interrumpidos y cargos por movimientos no autorizados.</p> <p>(2) No habrán cargos cuando el practicaaje involucra movimientos o servicios que se prestan por razones de necesidad operacional de la Autoridad del Canal de Panamá.</p> <p>(3) El practicaaje no se cargará a las embarcaciones registradas en la República de Panamá que tengan menos de 65 pies de eslora total, que calen seis pies o menos de agua, y que realizan sus movimientos entre los fondeaderos de las entradas del Canal y los recintos portuarios de Balboa o Cristóbal. Estas embarcaciones deberán ser operadas por personal con licencia vigente para maniobrar dichas embarcaciones en las aguas del Canal. Un buque que por condiciones especiales, deficiencias, o por solicitud del cliente, requiera prácticos adicionales para su tránsito, deberá asumir los cargos correspondientes a los renglones tarifarios 1060.0041 - 1060.0048.</p> <p><u>Practicaaje de Tránsito:</u></p> <p>(1) No se hacen cargos por el practicaaje regular de tránsito. Se considera el practicaaje regular de tránsito como aquel servicio que se presta cuando se inicia el tránsito en las aguas del Canal, que incluye desde un fondeadero, amarradero o dique, hasta el desembarque del práctico en las aguas del Canal, salvo en los casos de un tránsito que se interrumpe, tal como se determina en el párrafo 3. Para efectos de esta tarifa, se define como aguas del Canal las comprendidas entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico. Un buque que por condiciones especiales, deficiencias, o por solicitud del cliente, requiera de prácticos adicionales para su tránsito por el Canal deberá asumir los cargos correspondientes según los renglones 1060.0040 ó 1060.0045.</p>	
1060.0010	MW	1-Oct-12	<p>(1) No se hacen cargos por el practicaaje regular de tránsito. Se considera el practicaaje regular de tránsito como aquel servicio que se presta cuando se inicia el tránsito en las aguas del Canal, que incluye desde un fondeadero, amarradero o dique, hasta el desembarque del práctico en las aguas del Canal, salvo en los casos de un tránsito que se interrumpe, tal como se determina en el párrafo 3. Para efectos de esta tarifa, se define como aguas del Canal las comprendidas entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico. Un buque que por condiciones especiales, deficiencias, o por solicitud del cliente, requiera de prácticos adicionales para su tránsito por el Canal deberá asumir los cargos correspondientes según los renglones 1060.0040 ó 1060.0045.</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1060.0000

Primera Parte SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>PRACTICAJE (Cont.)</p> <p>(2) Para los tránsitos en los que se solicita o es necesario que el práctico embarque o desembarque fuera de los puntos terminales mencionados arriba, se cobrará por el practicaaje mar afuera (renglón 1060.5060 del listado de tarifas), más el servicio de lancha (renglón 1800.0100).</p> <p>(3) Si la embarcación inicia un tránsito que luego se interrumpe por motivos no atribuibles a la Autoridad del Canal de Panamá, se cobrará a tal embarcación el cargo por practicaaje de puerto contenido en el renglón 1060.5010 de la tarifa, más la tarifa de lancha (renglón 1800.0090) y por el uso del Canal de Navegación (renglón 1070.0010), en caso de que éstos apliquen. Para efectos de esta sección, un tránsito abortado o interrumpido ocurre cuando el tránsito se suspende en cualquier punto entre el lugar en donde el buque inició su movimiento hasta el punto donde se detiene el tránsito, siempre y cuando el buque no haya completado su esclusaje por un juego de esclusas. Cuando un buque completa el esclusaje por un juego de esclusas, éste pagará el peaje correspondiente, en adición a cualquier otro cargo en que pudiera incurrir.</p> <p>(4) Si después de transitar el Canal, se solicita o es necesario que el práctico preste los servicios de atraque en el muelle, de amarre o de anclaje del buque, o de practicaaje más allá de los puntos terminales mencionados arriba, la embarcación pagará el practicaaje de puerto contenido en el renglón 1060.5010 del listado de tarifas, más la tarifa de lancha 1800.0100, en caso que esta aplique.</p> <p>Retraso: Si se ha asignado un práctico a un buque y éste no se encuentra listo para moverse a la hora requerida por razones que no sean atribuibles a la ACP, se aplicarán cargos por retraso al buque, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0090) si aplica.</p>	
1060.0022	AR	1/Abr/16	Retraso, relacionado a movimientos de tránsito para buques con esloras mayores que 125 pies, por práctico requerido.	\$ 700.00
1060.0023	AR	1/Abr/16	Retraso, relaciondo a movimientos de tránsito para embarcaciones con esloras iguales a o menores que 125 pies	\$ 471.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1060.0020

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

RENLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>Periodo de Gracia:</p> <p>(1) El período de gracia antes de aplicar los cargos por retraso para buques en tránsito, comprende lo siguiente: (A) Cuatro horas antes de la hora programada de esclusaje al momento en que se recibe la notificación del cambio en la hora en que el buque se considera listo para moverse ("ready time"). (B) si el práctico ya está a bordo del buque, 30 minutos contados a partir del momento en que el práctico notifica que el buque no está listo para iniciar o proseguir con su tránsito, y que debido a este retraso, el buque no pueda mantener el esclusaje programado al momento de la notificación del práctico.</p> <p>(2) El período de gracia antes de aplicar los cargos por retrasos en movimientos portuarios, comprende lo siguiente: (A) Para movimientos hacia los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse ("ready time") con menos de dos horas de anticipación a la hora programada para recibir práctico. (B) Para movimientos desde los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse con menos de una hora de anticipación a la hora programada para recibir práctico. (C) Cuando el práctico se encuentra a bordo del buque, media hora contada a partir del momento en que el buque no se encuentra listo para moverse.</p> <p>Nota: No se aplicará el cargo de retraso a buques de pasajeros cuando utilicen el Centro Recreativo en el Lago Gatún.</p> <p><u>Servicio Especial de Práctico por asignación</u></p> <p>Quando se solicite o requiera un servicio especial / adicional de practicaje y el mismo requiera una asignación de práctico, aplicarán las siguiente tarifas: tarifas para solicitudes antes de las 0500 horas para trabajos que vayan a comenzar entre las 0701 horas del mismo día y las 0700 horas del día siguiente. Se requiere de un mínimo de dos horas de notificación y se proveerá el servicio sujeto a disponibilidad del recurso</p>	
1060.0041	AR	1/Abr/16	Para movimientos portuario - la duración de la asignación será de acuerdo al trabajo que se realiza _____	\$ 2,410.00
1060.0042	AR	1/Abr/16	Para equipo de dragado comercial o trabajos en los que se requiera un práctico abordo durante un turno (hasta 8 horas)	\$ 2,410.00
1060.0043	AR	1/Abr/16	Para buques en tránsito con deficiencias	\$ 2,410.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1060.0040

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

RENLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			PRACTICAJE (Cont.)	
			Tarifas para solicitudes posteriores a las 0500 horas para trabajos que vayan a comenzar entre las 0701 horas del mismo día y las 0700 horas del día siguiente. Se requiere un mínimo de dos horas de notificación y se proveerá el servicio sujeto a disponibilidad del recurso.	
1060.0046	AR	1/Abr/16	Para movimientos portuario - la duración de la asignación será de acuerdo al trabajo que se realiza _____	\$ 4,815.00
1060.0047	AR	1/Abr/16	Para equipo de dragado comercial o trabajos en los que se requiera un práctico abordo durante un turno (hasta 8 horas)	\$ 4,815.00
1060.0048	AR	1/Abr/16	Para buques en tránsito con deficiencias	\$ 4,815.00
1060.5000	MW	1-Oct-12	<p>Practicaje de Puerto:</p> <p>1) La embarcación que utiliza instalaciones de puerto (diques, amarraderos y fondeaderos) pagará el practicaje que se efectúa tanto para entrar como para salir de los puntos terminales que marcan los límites de las aguas del Canal, salvo en los siguientes casos:</p> <p>(a) No se hará cargo cuando el practicaje para salir involucra un tránsito inmediato del Canal; (b) No se hará cargo cuando una embarcación local (que navega entre los puertos de la República de Panamá) ha recibido permiso por escrito por parte del Gerente de la División de Operaciones de Tránsito para operar el buque sin un práctico de la Autoridad del Canal de Panamá a bordo; y (c) Se hará el cargo por un solo movimiento a la embarcación que realiza cambios de una ubicación a otra en su espacio de atraque, amarre o fondeo en un mismo puerto, incluyendo los cambios al costado de otro buque.</p> <p>2) Los cargos por practicaje de puerto son en adición a los que correspondan de mar afuera, misceláneos o especiales, y se cobrarán, independientemente de si uno o más prácticos realizan el servicio. Los cargos de practicaje de puerto cubren el servicio de un solo práctico. En el caso de que un movimiento requiera el uso de más prácticos, se aplicarán cargos adicionales. Los cargos por retrasos en movimientos de puerto son en adición a los cargos de practicaje de puerto.</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1060.0050

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

RENLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			3) El servicio de lancha para el practicaje de puerto se cobra a la tarifa estipulada en el renglón 1800.0100.	
			4) Los cargos para los buques locales por el uso del canal de acceso deben hacerse de acuerdo al renglón 1070.0000.	
1060.5010	MR+	1/Mar/08	5) Las tarifas por Practicaje de Puerto por pie de calado máximo o fracción de pie (seis pulgadas o más) son:	
1060.5020	MR+	1/Mar/08	Menos de 20 pies -----por pie	\$ 29.00
1060.5030	MR+	1/Mar/08	20 pies y menos de 30 pies-----por pie	37.00
1060.5040	MR+	1/Mar/08	30 pies y menos de 40 pies -----por pie	43.00
1060.5045	MR+	1/Mar/08	40 pies y más -----por pie	48.00
			Practicaje de Puerto:	
1060.5050	MR	10/1/2001	(6) Cargo por Movimiento no Autorizado: Se aplicará un cargo de 200% del Practicaje de Puerto (renglón 1060.5010 de la tarifa) por un solo movimiento a las	
1060.5055	AR	1/Abr/16	Retraso, relacionado a movimientos portuarios , por práctico asignado	\$ 400.00
			El periodo de gracia antes de aplicar los cargos por retrasos en movimientos portuarios, comprende lo siguiente: (a) Para movimientos hacia los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse ("ready time") con menos de dos horas de anticipación a la hora programada para recibir práctico. (b) Para movimientos desde los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse con menos de una hora de anticipación a la hora programada para recibir práctico. (c) Cuando el práctico se encuentra a bordo. del buque, media hora contada a partir del momento en que el buque no se encuentra listo para moverse.	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1060.0050

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

RENLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1060.5060	CN	10/1/1998	<p>Practicaje mar afuera y misceláneo:</p> <p>Practicaje mar afuera: En adición a cualquier cargo por practicaje de puerto, se aplicarán cargos por el practicaje mar afuera a las embarcaciones que requieren o solicitan que el práctico aborde o desembarque fuera del rompeolas del sector Atlántico o fuera de la boya de mar Pacífico, a las tarifas del renglón 1060.5010, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0100).</p>	
1060.5070	MR MW	10/1/2001	<p>Pruebas (de máquinas) sobre amarras y en el mar: Se aplicarán cargos de practicaje por los servicios de cada práctico asignado a un buque mientras al buque se le realizan las pruebas sobre amarras y en el mar, a las tarifas del renglón 1060.5010, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0100).</p>	
1060.5080	MR MW	10/1/2012	<p>Amarraderos: Se aplicará un cargo de practicaje cuando las embarcaciones realicen movimientos a los amarraderos de la Autoridad del Canal, salvo cuando estos movimientos se dan por razones de eficiencia o necesidad de la operación del tránsito. En</p> <p>Servicios Especiales de Practicaje:</p>	
1060.5090	MR+ MW	1-Mar-08	<p>Servicio de practicaje por hora cuando no se requiere tránsito o esclusaje: El cargo mínimo será por dos horas contadas a partir del momento en que el práctico esté a bordo del buque (a solicitud del cliente) hasta el momento en que finaliza la maniobra; y cada media hora o fracción sobre el mínimo será por la mitad de la tarifa que se carga por hora, más el servicio de lancha (renglón 1800.0100) si aplica.</p> <p><u>Nota:</u> El cargo mínimo por tal servicio, será en adición a cualquiera de los cargos de servicio de lanchas (renglón 1800.0100), practicaje de puerto (renglón 1060.5010), o retraso (renglón 1060.0020).</p>	\$300.00